



CIRCULAR No. 178/2026

La Paz, 17 de julio de 2026

REF.: DECRETO SUPREMO N° 5642 DE 29/06/2026.

Para conocimiento y difusión, el Decreto Supremo N° 5642 de 29/06/2026, que:
"Autoriza la exención del pago total de los tributos aduaneros de importación de mercancías a favor del Ministerio de Salud y Deportes y a la Agencia Boliviana de Energía Nuclear - ABEN".


Guadalupe Sofía Meida Cárdena Medrano
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURIDICA
Aduana Nacional

D.G.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

D.G.L.
Gema
Gallo R.
A.N.

D.G.L.
Selenia E.
Willi C.
A.N.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Aaat/gcf/sewc
Clasif.: RST
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

GACETA N°

2065

La Paz, 29 de junio de 2026

Artículo 164 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009

I. La ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata.
II. La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Artículo 2° del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960

Los materiales publicados en la Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos.

CONTENIDO: DECRETOS

5640
5641
5642
5643
5644
5645
5646
5647

ÍNDICE CRONOLÓGICO:

DECRETOS

- 5640 29 DE JUNIO DE 2026.- Designese MINISTRO INTERINO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, al ciudadano Oscar Mario Justiniano Pinto, Ministro de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, mientras dure la ausencia del titular.
- 5641 29 DE JUNIO DE 2026.- Aboga el Decreto Supremo N° 5615, de 27 de abril de 2026.
- 5642 29 DE JUNIO DE 2026.- Autoriza la exención del pago total de los tributos aduaneros de importación de mercancías a favor del Ministerio de Salud y Deportes y a la Agencia Boliviana de Energía Nuclear - ABEN.
- 5643 29 DE JUNIO DE 2026.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto:
- a) Aprobar el Manual Único de Calificación del Sistema Integral de Pensiones, conformado por el Manual de Normas de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez - MANECGI y la Lista de Enfermedades Profesionales - LEP;
 - b) Aprobar los formatos e instructivos del Formulario de Dictamen de Calificación de Invalidez y Fecha de Siniestro, y del Formulario de Dictamen de Asignación de Origen y Causa de la Muerte y Fecha de Fallecimiento;
 - c) Reglamentar los procedimientos para la capacitación, evaluación y habilitación de los médicos calificadores;
 - d) Crear el Registro de Médicos Calificadores administrado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.
- (Anexo del Decreto Supremo N° 5643 - Publicado en Edición Especial N° 156)
- 5644 29 DE JUNIO DE 2026.- En el marco de la emergencia energética y social establecida por el Decreto Supremo N° 5517, de 13 de enero de 2026, y con la finalidad de fortalecer el abastecimiento del mercado interno, el presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar de manera excepcional a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, la importación de productos derivados del petróleo, destinados a su comercialización o consumo propio, así como establecer la normativa relacionada a estas actividades.
- 5645 29 DE JUNIO DE 2026.- Autorizar la exención del pago total de los tributos aduaneros de importación de mercancías a favor del Ministerio de Salud y Deportes, Agencia Boliviana de Energía Nuclear - ABEN y Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear - AETN.





DECRETO SUPREMO N° 5642

RODRIGO PAZ PEREIRA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Que el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492 dispone que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 617, de 17 de diciembre de 2014, Tratamiento Tributario Aplicable a los Convenios, Acuerdos y Otros Instrumentos Jurídicos Internacionales Suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, señala que las mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o aquellas importadas con recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, estarán exentas del pago total de los tributos aduaneros de importación.

Que los Parágrafos II y III del Artículo 4 de la Ley N° 617 establecen que las mercancías señaladas en el Parágrafo I del citado Artículo, podrán ser transferidas a título gratuito, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del impuesto a las transacciones, a los destinatarios finales de proyectos y/o programas, entidades públicas, entidades territoriales, descentralizadas o autónomas; organizaciones económico productivas, organizaciones indígenas, campesinas y movimientos sociales, sin fines de lucro; y para el cumplimiento de los Parágrafos I y II del mencionado Artículo, las exenciones y las transferencias se autorizarán mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2308, de 25 de marzo de 2015, que reglamenta la Ley N° 617, dispone que la autorización de exención del pago de tributos aduaneros a las mercancías donadas en especie, y aquellas adquiridas en el extranjero con recursos provenientes de donación o cooperación no reembolsable, se realizará a través de un Decreto Supremo mensual en el que se consolidarán las solicitudes de exención que sean presentadas por las entidades públicas ejecutoras o beneficiarias de las donaciones hasta el día quince (15) de cada mes. Excepcionalmente, se podrá emitir más de un Decreto Supremo, cuando la exención tributaria tenga carácter de urgencia y requiera atención inmediata.

Que los Ministerios de Salud y Deportes y de Hidrocarburos y Energías, presentaron solicitudes de exención tributaria de importación a la donación de kits de pruebas para Rotavirus, medicamentos y dosímetros, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico - legales señalados en la normativa vigente. Por lo que es necesario



emitir un Decreto Supremo que autorice la exención del pago total de los tributos aduaneros de importación a las donaciones mencionadas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exención del pago total de los tributos aduaneros de importación de mercancías a favor del Ministerio de Salud y Deportes y a la Agencia Boliviana de Energía Nuclear – ABEN.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES). Se autorizan las siguientes exenciones, a favor del Ministerio de Salud y Deportes.

- a) Exención del pago total de tributos aduaneros de importación de nueve (9) kits de prueba para Rotavirus, donación realizada por la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud – OPS/OMS, con Parte de Recepción de Mercancías PRM-2025-211-334406, a favor del Ministerio de Salud y Deportes para el Programa Ampliado de Inmunización;
- b) Exención del pago total de tributos aduaneros de importación de un (1) envío de medicamentos para el tratamiento contra la Lepra, donación realizada por la Organización Mundial de la Salud – OMS, con Parte de Recepción de Mercancías PRM-2026-711-103535, a favor del Ministerio de Salud y Deportes para el Programa Nacional de Enfermedades Infectocontagiosas.

ARTÍCULO 3.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS A FAVOR DE LA AGENCIA BOLIVIANA DE ENERGÍA NUCLEAR – ABEN). Se autoriza la exención del pago total de los tributos aduaneros de importación de un (1) envío de dosímetros de alanina y accesorios, donación realizada por el Organismo Internacional de Energía Atómica – OIEA en el marco del Proyecto BOL6032, “Fortalecimiento de las capacidades del Centro de Investigación y Desarrollo en Tecnología Nuclear - CIDTN”, con Parte de Recepción de Mercancías PRM-2026-211-109886, a favor de la ABEN.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; de Salud y Deportes; y de Hidrocarburos y Energías, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis.



FDO. RODRIGO PAZ PEREIRA, José Luis Lupo Flores **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, Marco Antonio Oviedo Huerta, Ernesto Justiniano Urenda, José Fernando Romero Pinto, Carlos Pedro Marcelo Blanco Quintanilla – **MINISTRO PROYECTISTA**, Oscar Mario Justiniano Pinto **MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA E INTERINO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**, Mauricio Zamora Liebers, Marco Antonio Calderón De La Barca Quintanilla, Williams José Bascope Laruta, Marcela Tatiana Flores Zambrana – **MINISTRA PROYECTISTA**, Ricardo Erick Sanjines Chavez, Cinthya Martha Yáñez Eid.

SE PROHÍBE LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS
PUBLICACIONES DE LA GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, POR
CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO, MECÁNICO, FOTOCOPIA O
TRATAMIENTO INFORMÁTICO.



SEGURIDAD
JURÍDICA



ACCESO DIGITAL
24/7



TRANSPARENCIA
INSTITUCIONAL



INFORMACIÓN
CONFIABLE

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAÍS Bs 10

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

@gaceta.oficial.bolivia



@gacetaoficialdebolivia



@GacetOf_Bolivia

